

CIENDE MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

maior equidad en el Reparto del referido Ventuario, tratado y confiado
largamente dió las gracias á dichos señores por el zelo con que se aplican en
matéria tan del Real Servicio; La cordero solúción por medio del Agente
seu scriptura con dicho D. Juan de Alencara, y demás Asentados de Sa
Majestad la contrata de dicho Ventuario por las reglas de la Instrucción de
cauore de Septiembre de dicho año por dicho Cavallero Inspector; y de los papeles
facuados en dicho extracto de veinte y quatro de Abril que comprehende
todas las puzas de que se ade componer el referido ventuario y su apogeo a
financiar la entrega de los todos del en dicha Corte á satisfacción de dicho
Cavallero Inspector en el término de tres meses á contar desde que se otorga
se la scriptura, La dicha Ciudad el importe de los setenta y mill se
tecientos quinze reales y once maravedis, mitad del valor de dicho ven
tuario en que va incluido el aumento por favor del color de chupa y medias
á fin de que aprobada que sea por este Ayuntamiento se despache libramien
to por el Señor Conexidor de la referida cantidad contra Francisco
Chumillas, Depositario de estos efectos; siendo de la obligación de esta Ciu
dad aportar la otra mitad en la Corte adicho Asentados (entregados
que sea dicho ventuario) de lo que es del repartimiento general de
este Reyno; para que en su nombre se haga dicha obligación por D.
fernando Rodriguez de Agente en la Corte; Alorco de lo que el Poder
especial, y executivo en la forma siguiente =

Poder

Capto el Señor D. Francisco Fontes Alexidor que no bane en este Reino =
Sea Notorio Como no Justicia y eximimiento de la Audiencia de Lima, y de la Ciudad
de Lima, juntos en nuestro Ayuntamiento como lo habemos de
uso y costumbre para conferir y resolver quanto sea del Servicio de am
bas Magestades y utilidad de esta Republica combenir á saver =

Aquí los Nomb. de los señores.
Jur. y Cavallero Capitulares.

Por y en nombre de los demas por quienes prestamos voz y cauion de Nro
de que taxany pasaran por lo que aquí se contendra se expresa obligación
que hacemos de lo propio y rentas de esta Ciudad en su nombre y de los demas
Pueblo de este Reyno, y como Cauera del, damos nuestro Poder cumplido
el que de derecho ser quiere y es necesario, á D. fernando Rodriguez, Agente
de negocio en la N. Consejo y de esta Ciudad; Especial para q. se cumpla